

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 06-05-2026 bajo el Repertorio 4106.



MAURO FABIAN AROCA GUERRERO
Notario Público Titular

Firmado electrónicamente por MAURO FABIAN AROCA GUERRERO, Notario Público Titular de la 7ª Notaria de Santiago, a las 11:39 horas del día de hoy.

Santiago, 6 de mayo de 2026

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código:**
329-2026050611352340



REPERTORIO N° 4106 -2026

PROTOCOLIZADO N° 1130.-

Jts

REDUCCION ESCRITURA PUBLICA

**"ACTA Y ESTATUTO DE LA FDN DE CANOTAJE DE
CHILE"**

EN SANTIAGO, DE LA REPUBLICA DE CHILE, a cinco de Mayo de dos mil veintiséis, ante mí, **MAURO FABIÁN AROCA GUERRERO**, abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaria de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento sesenta y uno, entrepiso, Comuna de Ciudad de Santiago, comparece: Doña **MÓNICA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CARREÑO**, chilena, soltera, profesora, cédula de identidad número nueve millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y dos guion k; domiciliada en Calle Domeyko número mil novecientos noventa y nueve, comuna de Santiago; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cedula, expone: Que viene en solicitar se reduzca a escritura pública el acta de



asamblea de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE CANOTAJE** de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, y su correspondiente **ESTATUTO** los que se reproducen en los párrafos siguientes: "**ACTA DE ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE CANOTAJE**: FICHA DE ACTA DE REUNIÓN.- FDN DE CANOTAJE DE CHILE. FECHA: diecinueve/diciembre/dos mil veinticinco. Segunda CITACIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DATOS DE LA REUNIÓN. Preside la reunión; Presidente de la FDN de Canotaje. Fecha de la reunión, diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco; Horario de la reunión, veinte cero cero horas; Forma y Oportunidad de la Convocatoria: Remota; Correo electrónico de fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco; Lugar de la reunión Plataforma informática Zoom; Identificación de reunión en sistema ID de reunión: <https://us06web.zoom.us/j/85228328290?pwd=7hQSlhXU0Dz2W4Fbfv2GCjtWYmxVvZ.1>, ID de reunión: ocho, cinco, dos, dos, ocho, tres, dos, ocho, dos, nueve, cero, Código de acceso: tres cinco tres seis nueve siete.- DOS. TABLA DE TEMAS.- Los Temas a tratar en la presente Asamblea General Ordinaria son los siguientes: **TABLA Uno)** Lectura Acta anterior; **Dos)** Modificación de los Estatutos para: a.- Incluir objetivos para el desarrollo del Paracanotaje b.- Un Plan de Actividades



de Paracanoaje c.- Designación de un director para el desarrollo de esta modalidad d. Art. Cuarenta C de la Comisión de Deportistas. **Tres)** Elección Director Secretario FDN de Canotaje (Comisión Elecciones).
ACREDITACIÓN DE DELEGADOS OFICIALES. La Federación Deportiva Nacional de Canotaje, desarrolla a través de la plataforma virtual Zoom, la citación a Reunión de Asamblea Extraordinaria. Se procede a realizar la Acreditación de los Delegados Oficiales, considerando la citación enviada, confirmando la presencia de los siguientes presidentes y delegados:
uno) Club Deportivo Canotaje Constitución; Rol Único Tributario, cincuenta y tres millones trescientos veinticinco mil setecientos treinta y dos guion uno, Presidente Patricio Eduardo Pavéz Pizarro, cédula de identidad ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento veintinueve guion seis; correo electrónico ppavezpizarro@hotmail.com; **dos)** Club de Canoas Santiago, Rol Único Tributario, sesenta y cinco millones ciento siete mil sesenta y cinco guion uno; Presidente Leandro Alfonso Jara Castro, cédula de identidad, diez millones setecientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y siete guion seis; correo electrónico, clubcanoassantiago@gmail.com; **tres)** Club Náutico de Canotaje Talca, Rol Único Tributario, sesenta y cinco millones treinta y siete mil ochocientos treinta y cuatro



guion dos; Presidente, María Leonor Garrido Jara; cédula de identidad, once millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete guion ocho; correo electrónico, nauticotalca@gmail.com; **cuatro**) Club Familiar Torino; Rol Único Tributario, sesenta y cinco millones noventa y cuatro mil ciento setenta y dos guion uno; Presidente, Elizabeth Faviola Díaz González, cédula de identidad, trece millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y seis guion dos; correo electrónico, canotajefamiliartorino2022@gmail.com; **cinco**) Club de Canotaje Municipal de Talca, Rol Único Tributario, sesenta y cinco millones ciento dieciocho mil cuatrocientos treinta guion cuatro; Presidente, Claudia Orieta Carreño Álvarez; cédula de identidad, quince millones ochocientos dieciséis mil ciento setenta y siete guion k; correo electrónico, claudiacaralva@gmail.com; **seis**) Club de Remo San Pedro Histórico; Rol Único Tributario, sesenta y cinco millones ochenta y ocho mil quinientos treinta y uno guion siete; Presidente, Ricardo Alberto Medina Figueroa; cédula de identidad, dieciocho millones ochocientos diez mil novecientos veintidós guion cinco; correo electrónico, clubsanpedrohistorico@gmail.com; **siete**) Club Náutico y Deportivo San Clemente; Rol Único Tributario, sesenta y cinco millones doscientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro guion seis; Presidente, Sandra



Angélica López Astudillo; cédula de identidad, quince millones setecientos ocho mil quinientos cuarenta guion nueve; correo electrónico, nauticosanclemente@gmail.com; **ocho**) Club Deportivo Changos de Huasco; Rol Único Tributario, sesenta y cinco millones cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis guion cero; Presidente, Liliana Cecilia Gallardo Ardiles; cédula de identidad, dieciséis millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos veintiséis guion cinco; correo electrónico, clubdeportivochangohuasco@gmail.com; **nueve**) Club Deportivo Náutico La Señoraza de Laja; Rol Único Tributario, sesenta y cinco millones once mil veintidós guion seis; Presidente, Alejandro Alonso Sepúlveda Cepeda; cédula de identidad, diecisiete millones ciento ochenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco guion nueve; correo electrónico, alejandrosepulvedacepeda@gmail.com; **diez**) Club de Kayak Wampu; Rol Único Tributario, sesenta y cinco millones dos mil doscientos noventa y dos guion cero; Delegado, Carlos Roberto Mulsow Cavada; cédula de identidad, diez millones trescientos treinta y un mil seiscientos nueve guion k; correo electrónico, kayakwampu@gmail.com; **once**) Club Deportivo Social y Cultural de Canotaje Wampo Veloz, Rol Único Tributario, sesenta y cinco millones doscientos veintitrés mil ciento



veintiséis guion ocho; Presidente Leonor Adelaida Inzunza Pizarro; cédula de identidad, siete millones ochocientos cuarenta y siete mil trescientos dos guion nueve; correo electrónico, Wampovelo23@gmail.com; **doce**) Club de Kayak Los Andes; Rol Único Tributario, sesenta y cinco millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro guion cinco; Presidente, Alex Ian Olguín Henríquez; cédula de identidad, trece millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos veintiuno guion siete; correo electrónico, kayaklosandes@gmail.com; **trece**) Club Náutico Wampo Imperial, Rol Único Tributario, sesenta y cinco millones ciento tres mil ochocientos ochenta y seis guion tres; Presidente, Jaime Eliacer Vera Esse; cédula de identidad, dieciséis millones ochocientos veintitrés mil ochocientos ochenta guion cero; correo electrónico, canotajewampoimperial.17@gmail.com; **catorce**) Club Escuela Deportes Náuticos Quillón; Rol Único Tributario, setenta y cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa guion siete; Presidente, Gilbert Andrés González Ocares; cédula de identidad, trece millones trescientos siete mil trescientos ochenta y ocho guion cuatro; correo electrónico, clubescueladeportesnauticos@gmail.com; **quince**) Club Deportivo Cascada; Rol Único Tributario, sesenta y cinco millones ciento ochenta y siete mil doscientos treinta y



nueve guion uno; Presidente, Yerko Andrés Ivelic Kehsler; cédula de identidad, seis millones setecientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco guion k; correo electrónico, presidente@clubcascada.cl; **dieciséis)** Club Canotaje Villarrica; Rol Único Tributario, sesenta y cinco millones doscientos diecisiete mil ciento sesenta y dos guion uno; Presidente, Félix Antonio Gutiérrez Lucero; cédula de identidad, once millones seiscientos sesenta y ocho mil setenta y nueve guion tres; canotajevillarrica@gmail.com. Se informa a la Asamblea que la reunión será grabada y se solicitan los protocolos de buena convivencia y respeto, manteniendo los micrófonos silenciados y levantando la mano para pedir la palabra. Se acredita la participación de los delegados recién mencionados, la cual está descrita en el recuadro anterior en la presente acta, además se refuerza con una captura de imagen de los participantes de esta asamblea. Sobre lo anterior, se deja constancia de que actualmente solo veintitrés clubes se encuentran habilitados para participar en asamblea, ya que hay clubes suspendidos por morosidad de cuotas o con su vigencia vencida. En esta Asamblea la convocatoria es de dieciséis Clubes presentes y acreditados con sus respectivos delegados, se excusa el Delegado del Club Escuela E- cuatrocientos tres de San Javier, por estar con problemas de conectividad. Luego de la acreditación,



se hace la presentación de los miembros asistentes del Directorio de la FDN de Canotaje, el que se pasa a detallar: NOMBRE CARGO Mónica del Carmen Hernández Carreño, Presidente FDN de Canotaje; Ignacia Corvalán Gianoni, Vicepresidente FDN de Canotaje; María Teresa Méndez Gutiérrez, Director de Velocidad FDN de Canotaje; Juan Ignacio Concha Araya, Director de Maratón FDN de Canotaje; Héctor Suazo González, Director FDN de Slalom; Juan Pablo Moreno Rojas, Director de Jueces FDN de Canotaje. Se informa a la Asamblea que acompañará y supervisará nuestra Asamblea, solicitando presentar la Cédula Nacional de Identidad el señor Notario Don Julio Troncoso Saunero. Quien, además, será el responsable de pasar a escritura pública las adecuaciones de los Estatutos. Se excusan de participar el Tesorero señor Christian Silva Arellano, por motivos personales. El Representante de los Deportistas no se excusa y no deja delegado. Se informa que además participan en la reunión los funcionarios: Josella Ahumada Cabrera, Jefe Administrativo de la FDN de Canotaje; Ysumy Orellana Trigo, Gerente Técnico de FDN de Canotaje; y la Coordinadora de Paracanotaje, Gabriela Acevedo Corro. Iniciada la Reunión, se dirige a la Asamblea la señora Mónica Hernández Carreño, Presidente de la FDN de Canotaje, dando inicio la Asamblea, este viernes diecinueve de diciembre del año



dos mil veinticinco, siendo las veinte diez horas. Se dio un margen de diez minutos para que todos ingresen. Se solicitan tres voluntarios para la firma de esta Acta, de los cuales son los siguientes: uno- Carlos Mulsow Cavada; dos- Jaime Vera Esse; tres- Félix Gutiérrez Lucero. **LECTURA ACTA ANTERIOR.** Se da lectura del acta, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de fecha del treinta de noviembre del dos mil veinticinco. Se informa que el Acta además fue enviada por correo electrónico, junto con la citación. Conforme a la lectura del acta anterior, se presenta la votación, arrojando los siguientes resultados. Aprobación por unanimidad dieciséis votos de aprobación cien por ciento de aprobación. **Dos) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS,** La Presidenta da la palabra a la coordinadora de Paracantaje y quien ha trabajado en todos los requisitos que solicita el Comité Paralímpico para lograr la afiliación, hoy nos encontramos en la fase final que corresponde adecuar los estatutos con tres puntos específicos que a continuación detallará la señorita Gabriela Acevedo. Artículo dos: Incluir Objetivos para el Desarrollo del Paracantaje, se agrega la letra **g) PROMOVER, DESARROLLAR, COORDINAR Y FORTALECER LA PRÁCTICA DEL DEPORTE ADAPTADO Y PARALÍMPICO EN LA DISCIPLINA DEL PARACANTAJE, ASEGURANDO CONDICIONES DE INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD,**



PARTICIPACIÓN ACTIVA Y DESARROLLO COMPETITIVO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TANTO A NIVEL FORMATIVO, RECREATIVO, COMO DE ALTO RENDIMIENTO. Artículo dos Bis: LA FEDERACIÓN SE REGIRÁ EN EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES, POR LOS PRINCIPIOS DE LA INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PROMOVRIENDO ACTIVAMENTE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA PRÁCTICA, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE. EN PARTICULAR LA FEDERACIÓN RECONOCE AL DEPORTE ADAPTADO Y PARALÍMPICO COMO UNA DIMENSIÓN ESENCIAL DE SU PROYECTO INSTITUCIONAL Y DE SU MISIÓN DEPORTIVA COMPROMETIÉNDOSE A INTEGRARLO DE MANERA TRANSVERSAL EN SUS POLÍTICAS, PROGRAMAS, COMPETENCIAS, PLANIFICACIÓN, ESTRATEGIAS Y REGLAMENTOS INTERNOS, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, RESPETO Y DIGNIDAD. En el Título VII Del Directorio Artículo treinta y seis Ter: CORRESPONDERÁ AL DIRECTORIO COORDINAR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE DESARROLLO DEL DEPORTE ADAPTADO Y PARALÍMPICO CON EL COMITÉ PARALÍMPICO DE CHILE (COPACHI), DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES, PROCURANDO UNA ARTICULACIÓN PERMANENTE EN



MATERIA TÉCNICA, FORMATIVA, COMPETITIVA Y DE DESARROLLO DEPORTIVO. Artículo treinta y seis Bis: DIRECTOR A CARGO DEL DEPORTE ADAPTADO Y PARALÍMPICO; EL DIRECTORIO DESIGNARÁ EN SU PRIMERA SESIÓN POSTERIOR A LA ELECCIÓN, A UNO DE SUS MIEMBROS PARA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE COORDINAR, DESARROLLAR Y SUPERVISAR TODAS LAS MATERIAS RELATIVAS AL DEPORTE ADAPTADO Y PARALÍMPICO DENTRO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE CANOTAJE. EL DIRECTOR DESIGNADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: a) PROPONER AL DIRECTORIO POLÍTICAS Y PROGRAMAS b) COORDINAR LAS ACCIONES DE LOS CLUBES c) SUPERVISAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ANUAL d) REPRESENTAR AL DIRECTORIO EN MATERIAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN PARALÍMPICA e) INFORMAR SEMESTRALMENTE AL DIRECTORIO SOBRE EL AVANCE DEL TRABAJO EN ESTA ÁREA Y PRESENTAR INFORME ANUAL. LA DESIGNACIÓN DEBERÁ CONTAR CON EL ACTA DE LA SESIÓN DEL DIRECTORIO Y MANTENERSE DURANTE TODO EL PERIODO DEL DIRECTORIO EN EJERCICIO. ARTÍCULO cuadragésimo segundo DEBERES DEL DIRECTORIO. Son deberes del Directorio: Se agrega la letra j) ELABORAR, APROBAR Y PRESENTAR ANUALMENTE UN PLAN DE DESARROLLO DEL DEPORTE ADAPTADO Y PARALÍMPICO EN LA DISCIPLINA DE



CANOTAJE, EL CUAL DEBERÁ INTEGRARSE AL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN Y CONSIDERAR, A LO MENOS: PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA, COMPETENCIAS, CAPACITACIÓN TÉCNICA, ACCIONES DE DIFUSIÓN, MECANISMOS DE ARTICULACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y MEDIDAS DESTINADAS A FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD. DICHO PLAN DEBERÁ SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, DIFUNDIDO OPORTUNAMENTE A LOS SOCIOS Y SERÁ OBJETO DE EVALUACIÓN ANUAL RESPECTO DE SU EJECUCIÓN Y RESULTADOS. Se da la palabra a los delegados para discutir o realizar preguntas. A continuación, según Ley 21712, instruye la modificación en la ley 19712 Ley del Deporte, en su inciso tercero del artículo 40 C, y en este estatuto modifica en el TITULO XIII, ARTÍCULO SEXAGÉSIMOQUINTO, CANDIDATOS Y REPRESENTACION. EL PRESIDENTE O CUALQUIER OTRO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE LOS DEPORTISTAS, O EN SU REEMPLAZO, EL DELEGADO SUPLENTE QUE ELLA MISMA DESIGNE, TENDRA EL DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA FEEDERACIÓN, COMO ASÍ MISMO EN LAS SESIONES DE DIRECTORIO. Se da la palabra, sin consultas y se explica



que se realizará una encuesta en donde están las dos modificaciones para poder votar. La votación arroja el siguiente resultado: quince votos de aprobación cien por ciento de aprobación Se dan por aprobadas las modificaciones de los estatutos. cuatro Se da la palabra al Ministro de Fé señor Notario El señor notario continúa acreditando a dos Presidentes que ingresaron tarde a la Asamblea por lo que oficialmente muestran su cédula de identidad, la presidenta del Club Changos de Huasco y el Presidente del Club Náutico la Señoraza. Además, nos informa de los protocolos de la redacción del Libro Acta de Asamblea, el cual deberemos reducir a Escritura Pública. En este mismo documento se debe consignar todo lo que se necesite. **Tres.- ELECCIÓN DE DIRECTOR SECRETARIO DE LA FDN DE CANOTAJE**

La Presidenta da la bienvenida al Presidente de la Comisión Electoral, señor Ricardo Medina Figueroa, quien asume la responsabilidad de liderar el presente proceso eleccionario, en virtud de la renuncia del anterior Secretario, señor Juan Carlos Recabal Palacios. Dicha renuncia fue presentada debido a que el señor Recabal se encuentra cursando una capacitación de postgrado en el marco de su desarrollo profesional, lo que le impide disponer del tiempo que demanda el ejercicio del cargo dirigenal. A continuación, toma la palabra el Presidente de la Comisión Electoral, informa sobre el proceso de



postulación al cargo de Secretario o Secretaria. Señala que, durante dicho proceso, se recibieron dos postulaciones, sin embargo, con el transcurso del tiempo, uno de los postulantes se retiró de la candidatura por razones de fuerza mayor, quedando finalmente una sola candidata. La candidata es la señora, Lilliana Cecilia Gallardo Ardiles, del Club Deportivo Changos de Huasco, quien ingresó oportunamente toda la documentación requerida, consistente en: carta de postulación del club, cédula de identidad, título profesional, certificado de vigencia y certificado de inhabilidades, cursos complementarios de dirigente, cumpliendo así con todos los requisitos establecidos. El Presidente de la Comisión Electoral solicita a la candidata que se presente ante la Asamblea. Posteriormente se procede a dar inicio al proceso de votación conforme a lo establecido. La votación arroja el siguiente resultado: dieciséis votos de aprobación cien por ciento de aprobación Asume el cargo de Secretaria la señora Lilliana Cecilia Gallardo Ardiles del Club Deportivo Changos de Huasco. La Presidenta de la FDN de Canotaje, da por terminada la reunión siendo las veintiuna cero cero horas. Hay cuatro firmas elegibles correspondientes a Mónica Hernández Carreño, Presidente FDN Canotaje; Carlos Mulsow Cavada, Delegado Club de Kayak de Wampu; Jaime Vera Esse,



Presidente Club Náutico Wampo Imperial y Félix Gutiérrrez Lucero, Presidente Club Canotaje Villarrica. -
"Esta Acta se encuentra conforme con el documento exhibido que tuve a la vista y devolví al interesado. A continuación, procedo a reducir a escritura pública el estatuto aprobado por los asistentes individualizados precedentemente: **ESTATUTOS VIGENTES DE LA FEDERACION NACIONAL DE CANOTAJE DE CHILE. ESTATUTOS. TÍTULO I, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO, NOMBRE DE LA FDN.** A partir de la aprobación de los presentes estatutos, la Federación Deportiva Chilena de Canotaje pasará a denominarse **"FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE CANOTAJE"**, pudiendo actuar, ante las autoridades deportivas, políticas y administrativas, ante órganos públicos y privados, con el nombre de **"FDN DE CANOTAJE"**, que la obligará como si usara su nombre íntegro. La FDN DE CANOTAJE así denominada deberá cumplir íntegramente las disposiciones contenidas en la Ley número diecinueve mil setecientos doce o Ley del Deporte, en especial las incorporadas a ese cuerpo legal por la ley número veinte mil setecientos treinta y siete, por los presentes estatutos y los reglamentos que sobre los mismos apruebe la organización para su mejor funcionamiento, los cuales deberán ser acordes a lo prescrito por la ley



número diecinueve mil setecientos doce. **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO DE LA FDN.** La Federación Deportiva Nacional mencionada tiene por objeto: **a.** Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio. **b.** Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional, nacional e internacional. **c.** Reglamentar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de éstos respecto de la FDN. **d.** Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a la práctica de canotaje entre sus socios. **e.** Designar los deportistas y equipos que representen a la FDN y al país en torneos nacionales o internacionales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra d) de la Ley diecinueve mil setecientos doce, como asimismo, a los delegados que asistan a las reuniones o congresos deportivos. **f.** Actuar como autoridad deportiva en primera instancia de la disciplina del canotaje en el país, para el conocimiento y resolución de toda controversia que pueda suscitarse entre sus socios y sus deportistas federados, a través de las respectivas comisiones en campeonatos o competencias, ya sean de carácter nacional e internacional. **g.** Promover, desarrollar, coordinar y fortalecer la práctica del deporte adaptado y paralímpico en la disciplina de Paracanotaje, asegurando



condiciones de inclusión, accesibilidad, participación activa y desarrollo competitivo para las personas con discapacidad, tanto a nivel formativo, recreativo como de alto rendimiento. **ARTÍCULO SEGUNDO BIS:** La Federación se registrará, en el desarrollo de todas sus actividades, por los principios de inclusión, accesibilidad y no discriminación, promoviendo activamente la participación de personas con discapacidad en la práctica, organización, gestión y desarrollo del deporte. En particular, la Federación reconoce al deporte adaptado y paralímpico como una dimensión esencial de su proyecto institucional y de su misión deportiva, comprometiéndose a integrarlo de manera transversal en sus políticas, programas, competencias, planificación estratégica y reglamentos internos, en condiciones de igualdad, respeto y dignidad. **ARTÍCULO TERCERO** ATRIBUCIONES DE LA FDN. En el cumplimiento de sus objetivos la Federación Deportiva Nacional podrá: **a.** Organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos de la disciplina de Canotaje. **b.** Realizar actividades económicas relacionadas con sus fines e invertir sus recursos de la manera que acuerden sus órganos de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra k) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. **c.** La FDN del Canotaje tendrá la organización y control de las



competiciones nacionales. Estos campeonatos y el Campeón Nacional resultante, serán los únicos reconocidos por el Instituto Nacional de Deportes y el Ministerio del Deporte respecto de su disciplina. **d.** Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte, la actividad física y la recreación. **e.** Promover la capacitación y especialización de dirigentes y socios interesados en acceder a futuras dirigencias, junto con promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento charlas y talleres para los socios y la comunidad en general. **f.** Realizar proyectos de investigación destinados al mejoramiento de la disciplina de Canotaje. **g.** Construir, adquirir y administrar canchas, estadios, centros deportivos, y en general todo tipo de equipamiento e infraestructura deportiva. **h.** Tutelar, controlar y supervisar a sus socios y deportistas, aplicando las sanciones que correspondan por medio de las comisiones creadas al efecto, en caso de ser pertinente. **i.** En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTÍCULO CUARTO DOMICILIO DE LA FDN. Para todos los efectos legales, el domicilio de la FDN de canotaje será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **ARTÍCULO QUINTO ADECUACIÓN A LA LEY** número veinte mil setecientos treinta y siete Se deja expresa constancia que la Federación Deportiva



Nacional de Canotaje constituida por Decreto Supremo de Justicia numero setecientos ochenta y cinco con fecha quince de junio del año mil novecientos noventa y dos, cuyos estatutos se adecuaron a la Ley número diecinueve mil setecientos doce, mediante Decreto Exento numero ciento veintiséis de Justicia, de treinta de enero del año dos mil catorce, modificada por la Ley número veinte mil setecientos treinta y siete, según consta en asamblea extraordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciséis, siéndole aplicable el citado cuerpo legal. **TÍTULO II; REQUISITOS DE**

EXISTENCIA DE LA FDN La Federación Deportiva Nacional es aquella Federación Deportiva que ha practicado su inscripción en el Registro Único de Federaciones Deportivas Nacionales que mantiene el Instituto Nacional de Deportes, y que cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo treinta y dos letra g) de la ley número diecinueve mil setecientos doce, expresados en los artículos sexto a noveno de los presentes estatutos, denominados Requisitos de Existencia. Conforme lo dispuesto en el artículo cuarenta letra a) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce, la FDN que deje de cumplir los requisitos de existencia, perderá la calidad de FDN, en cuyo caso se cancelará su inscripción en el referido registro, manteniendo sólo su condición de Federación Deportiva.



ARTÍCULO SEXTO AFILIACIÓN A UNA FEDERACIÓN

INTERNACIONAL. La FDN de Canotaje debe estar afiliada a una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional, o bien, estar reconocida como tal por resolución fundada de la Dirección Nacional del Instituto, de acuerdo al interés público comprometido y al grado de implantación de la disciplina respectiva en el país, en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos letra g) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LA FDN.

La FDN de Canotaje deberá estar integrada por socios de a lo menos seis regiones del país, salvo resolución fundada del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos letra g) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. **ARTÍCULO OCTAVO**

NÚMERO DE CLUBES. La FDN de Canotaje deberá estar integrada por a lo menos quince clubes, salvo resolución fundada del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos letra g) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. Este requisito es independiente a que la Federación esté constituida sólo por clubes. **ARTÍCULO NOVENO NÚMERO DE**

DEPORTISTAS POR CLUBES. Los clubes de la FDN de

Canotaje deberán contar con un mínimo de diez deportistas que hayan participado en el período de dos años calendario en competencias oficiales de la Federación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos letra g) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. **TÍTULO III; DE LOS SOCIOS O MIEMBROS; ARTÍCULO DÉCIMO SOCIOS DE LA FDN.** La FDN de Canotaje estará constituida por Clubes con personalidad jurídica vigente, que desarrollen dentro de sus actividades la práctica del deporte en general y de la actividad física y la recreación, especialmente la disciplina de Canotaje, y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta. Los socios se registrarán por sus propios estatutos, no obstante, en cuanto a su relación con la FDN, quedan sujetos a las disposiciones que establecen los presentes estatutos y la Ley del Deporte. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DERECHOS DE LOS SOCIOS.** Los socios tienen los siguientes derechos: **a.** Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados. **b.** Participar con derechos a voz y voto en las asambleas generales. **c.** Elegir por medio de sus representantes los cargos directivos de la FDN. **d.** Tener acceso a los libros y registros llevados por el directorio, siempre que su acceso sea oportunamente solicitado mediante correo electrónico al secretario o a



quien lo subroge. **e.** Conocer información referente a las competencias deportivas realizadas u organizadas por la FDN, pudiendo participar en las mismas, sin que pueda ser excluido de su participación arbitrariamente. **f.** Conocer el cronograma de actividades consagrado en el calendario anual de actividades, establecido en el artículo cuarenta y dos de los presentes estatutos. **g.** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que fundadamente decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general. **h.** Todo proyecto o proposición patrocinado por a lo menos el diez por ciento de los socios, que hubiera sido presentado al Directorio con anticipación de quince días corridos a la asamblea, deberá ser conocido por ésta. **i.** Proponer censura, conforme estos estatutos, la Ley del Deporte contra uno o más miembros del Directorio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a. Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados. **b.** Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias con la FDN. **c.** Mantener actualizado sus datos de contacto en el Registro de Socios de la FDN, especialmente el domicilio y el correo electrónico de la organización, para efectos de notificación de las resoluciones y comunicaciones. **d.** Para el caso de que el socio sea un



club, debe acreditar que se encuentra integrado por a lo menos diez deportistas que compiten regularmente. Para el caso de que el socio sea una asociación, debe acreditar que cuenta con al menos tres clubes afiliados a ella, cada uno de ellos integrados por a lo menos diez deportistas que compiten regularmente. El no cumplimiento de esta obligación será causal de suspensión, conforme lo estipulado en el artículo quince de estos estatutos. **e.** Formalizar los mecanismos de información y gestión, que permitan asegurar la participación de todos sus deportistas en los campeonatos y torneos de la Federación. **f.** Acreditar la vigencia de su Directorio mediante el certificado respectivo. El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con la suspensión de los derechos de voz y voto en las asambleas. Dicha suspensión cesará con la sola presentación de los señalados instrumentos, conforme lo estipulado en el artículo quince de estos estatutos. **g.** Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la FDN, de la Ley número diecinueve mil setecientos doce y acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio. **h.** Velar por la buena administración de la Federación, debiendo informar a la autoridad competente cualquier irregularidad que detecten y que no pueda ser solucionada en forma interna, apenas esta se produzca, dando cumplimiento a su rol fiscalizador. **i.**



Respaldar, con el acta correspondiente, la presentación de una persona natural miembro de la organización social, que sea candidato a un cargo directivo de la FDN.

j. Iniciar, en su organización, una investigación disciplinaria tras la sola presentación de censura a un miembro del directorio de la FDN, cuya candidatura haya sido respaldada por su respectiva organización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INCORPORACIÓN A

LA FDN. La calidad de socio de una FDN se adquiere por la aceptación, por parte del Directorio, de la solicitud de ingreso formal. El Directorio deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en la primera sesión que celebre después de presentada o en todo caso, en el plazo máximo de treinta días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud. El pronunciamiento deberá ser siempre fundado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra b) de la Ley diecinueve setecientos doce, señalando explícitamente si acepta o rechaza la solicitud de ingreso, dejando constancia de ello en el acta respectiva. Para estos efectos, el Directorio de la FDN deberá reglamentar los requisitos y documentos necesarios para solicitar la afiliación, publicarlos en un sitio visible o en el sitio web de la Federación, y tenerlos a disposición de quien los solicite. Para quienes soliciten su incorporación a la FDN, no podrá exigirse la participación previa de sus diez



deportistas en los torneos a que hace referencia el Art. noveno, quedando obligados a cumplir dicha exigencia en el año calendario inmediatamente posterior a su incorporación. Será obligación del Directorio informar formalmente al Instituto Nacional de Deportes de Chile de cada nueva incorporación de socios, en un plazo no superior a quince días corridos desde su aceptación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PROCEDIMIENTO

DE CENSURA. El voto de censura consiste en la manifestación de los socios, mediante votación secreta, de la disconformidad y pérdida de confianza puesta en uno o más directores de la FDN, fundada en el incumplimiento de uno o más deberes propios de cada cargo del directorio. La censura a uno o más integrantes de directorio, dejará a él o a los directores censurados fuera de su cargo, de inmediato, quedando inhabilitado para presentar candidatura a cualquier cargo del directorio en la elección inmediatamente siguiente. Para que tenga lugar, deberá procederse conforme las reglas que siguen: **a.** El procedimiento de censura deberá respetar el debido proceso, siendo obligación de los socios que propongan dicho voto presentar los cargos por escrito, y contener la fundamentación de los mismos. **b.** Los cargos formulados a los directores en este proceso, deben ser claros, precisos y no genéricos, fundados en incumplimientos a los deberes propios de



cada cargo con expresa mención de la norma infringida.

c. Para dar inicio a este procedimiento, deberá presentarse al directorio una solicitud respaldada por, a lo menos, un tercio de los socios, a fin que éste cite a Asamblea Extraordinaria en la que deberá votarse la censura. Cumplidos los requisitos, el directorio no podrá negarse a esta petición. **d.** Será obligación del directorio, convocar a la asamblea solicitada por los socios, debiendo realizar la citación en un plazo no superior a quince días corridos desde la recepción de dicha solicitud. **e.** Si todo el directorio fuese objeto de voto de censura, se permitirá la autoconvocatoria, a esta asamblea por parte de los socios, respetando las reglas generales de validez para la celebración de las mismas, contenidas en el artículo veinticinco de los presentes estatutos. Al operar la autoconvocatoria, los directores objeto de censura, deberán ser citados de la misma forma que cualquier socio, remitiéndoseles, además, copia íntegra de los cargos que les serán presentados en la asamblea. **f.** Para ser aprobada, la censura requerirá el acuerdo de, a lo menos, dos tercios de los socios presentes en la asamblea extraordinaria. **g.** Si la censura fuere aprobada respecto de uno o más miembros del directorio, deberá procederse a la elección de los respectivos reemplazantes conforme al artículo treinta y nueve de los presentes estatutos. **h.** De proceder la



censura respecto de parte del Directorio, será obligación de los directores no censurados determinar el reemplazo de los mismos, por quienes hubieran obtenido la segunda mayoría para cada cargo en las últimas elecciones, y si nadie hubiera, hacer el correspondiente llamado a un nuevo proceso electoral. **i.** Si hubiese sido censurada la totalidad del Directorio, será obligación de quienes convocaron a la asamblea extraordinaria de censura, agregar en las materias a tratar de dicha asamblea extraordinaria, el sorteo de comisión electoral para suplir el cargo o cargos vacantes, en el caso de ser aprobada la censura. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:**

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

El Directorio declarará suspendidos en todos sus derechos en la FDN a los socios que: **a.** Incurran en más de tres meses de morosidad en el pago de sus cuotas sociales injustificadamente. Acreditado el atraso por el tesorero, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, la que deberá ser notificada al socio mediante su correo electrónico y/o domicilio legal, que hubieren sido informados por éste a la FDN. Esta suspensión cesará de inmediato, y sin necesidad de declaración del Directorio, una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen. **b.** Los socios que no acrediten la vigencia de su Directorio. Esta suspensión cesará con la sola presentación de los certificados al Directorio. **c.** Los



socios que no presenten el número mínimo de deportistas exigidos por la ley y estos estatutos. Sera responsabilidad de la Comisión Técnica presentar al Directorio, en diciembre de cada año, la nómina de deportistas por club, que participaron regularmente en los torneos del año que termina. **d.** Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones de: i. Ejercer fielmente, por medio de sus representantes, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; ii Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados, en este caso esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas, y **e.** Los socios que no respeten las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Federación, de la Ley número diecinueve mil setecientos doce y no acaten los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. En todos estos casos, la suspensión deberá ser notificada a los socios afectados, y en ningún caso podrá extenderse más allá de tres meses. Si al término de este plazo se mantuviere la causal que dio origen a la suspensión, deberá realizarse un nuevo proceso de suspensión. El Directorio deberá informar en la más próxima Asamblea General que se realice cuáles socios se encuentran suspendidos, y presentar el documento que acredite de la notificación realizada. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE

SOCIO. La calidad de socio en la FDN se pierde: **a.** Por renuncia escrita presentada al Directorio. **b.** Por pérdida de la personalidad jurídica o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser socios de la Federación. y **c.** Por expulsión basada en las siguientes causales: I. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos; II. Por causar grave daño a los intereses de la FDN, III. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos. La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión de Disciplina. De la expulsión de una organización afiliada se podrá apelar ante la asamblea extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto. Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio. Será obligación del Directorio informar al Instituto Nacional de Deportes de cada expulsión de un socio que se produzca, en un plazo no superior a quince días corridos desde su resolución., o de la ratificación de ésta, si fuera apelada. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

RENUNCIA DE LOS SOCIOS. La renuncia a la calidad de socio de la organización constituye un acto libre y voluntario, no pudiendo quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la institución. El Directorio deberá poner en conocimiento de la asamblea,



la o las renunciaciones expuestas, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. Será obligación del Directorio informar formalmente al Instituto Nacional de Deportes de Chile de cada renuncia de un socio que se produzca, en un plazo no superior a quince días corridos desde su presentación. **TÍTULO IV DEL PATRIMONIO; ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: BIENES DE LA FDN.** Para atender a sus fines, esta FDN dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, como las multas que se cobren conforme a los Estatutos, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales, servicios deportivos y otros de naturaleza similar. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CUOTA ORDINARIA MENSUAL.** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea en la sesión ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma once por ciento ni superior a cero coma veintidós por ciento Unidad Tributaria Mensual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** Las cuotas

extraordinarias serán determinadas por la Asamblea en la sesión extraordinaria fijada al efecto, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que las necesidades lo requieran y la Asamblea lo apruebe. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a uno coma once UTM ni superiores a dos coma veintidós UTM. **TÍTULO V NORMAS SOBRE GESTIÓN FINANCIERA Y CONFLICTOS DE INTERÉS ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONTABILIDAD DE LA FDN.** La FDN deberá llevar un sistema de contabilidad completa de sus operaciones, y su balance anual deberá ser auditado por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros. Será obligación del directorio remitir, en el mes de mayo de cada año, copia del balance del año anterior, de los estados financieros y del informe de auditoría externa de la FDN, al Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra j) de la Ley diecinueve mil setecientos doce. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONFLICTOS DE INTERÉS.** La FDN no podrá realizar actos o celebrar contratos onerosos en que uno o más de sus directores tengan interés. Se entenderá que un director tiene interés en un acto o contrato cuando él, su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y



segundo de afinidad inclusive deban intervenir en su ejecución o celebración. Asimismo, cuando tal acción se realice mediante sociedades o empresas en las cuales él o alguna de las personas mencionadas sean directores o propietarios del diez por ciento o más de su capital. Cuando un director de la Federación sea el único oferente de un bien o servicio indispensable para el desarrollo de las actividades de la organización, el Directorio podrá acordar, por la unanimidad de sus integrantes y con exclusión del mencionado director, que se adquiera dicho bien o se contrate el referido servicio siempre que su precio se ajuste a los valores de mercado y se dé a conocer el indicado acto o contrato en la memoria que se presentará a la asamblea ordinaria siguiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra i) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. Los directores que vulneren esta prohibición serán sancionados con la inhabilitación para desempeñar el cargo de dirigente deportivo por el plazo de diez años, sin perjuicio de responder por los perjuicios ocasionados a la Federación y a terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES. En el ejercicio de sus funciones, los directores de la FDN responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a su organización. El director que quiera salvar



su responsabilidad por algún acto o acuerdo de su Directorio, deberá dejar constancia de su oposición en el alta respectiva, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente asamblea ordinaria, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra h) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. No podrán contenerse en los presentes estatutos estipulaciones que tiendan a liberar o a limitar la responsabilidad de los directores a que se refiere el inciso anterior. La aprobación otorgada por la Asamblea General de la organización a la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a los directores de la responsabilidad que les corresponda por actos o contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

TÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS; ARTÍCULO VEGÉSIMO CUARTO: DEFINICIÓN. La Asamblea es la primera autoridad de la FDN, constituye su órgano resolutorio superior y representa al conjunto de sus socios. Cada socio podrá estar representado en las asambleas por el o los delegados que su respectiva asamblea designe. Los delegados, acreditando debidamente tal calidad, mediante acta de nombramiento anual, podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos directivos. Los



acuerdos de la asamblea obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los presentes estatutos y no fueran contrarios a la Ley del Deporte y a la normativa vigente. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO; CONVOCATORIA. La convocatoria a las Asambleas Ordinarias será realizada por el Presidente, previo acuerdo del Directorio. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo del Directorio, o en los casos en que lo solicite por escrito, a lo menos un tercio de los socios. En este último caso, los socios deberán dirigir al presidente solicitud escrita, firmada por los representantes de las organizaciones solicitantes, indicando las materias a tratar. Esta solicitud deberá ser contestada por el Presidente, o quien lo subrogue en dicho cargo, en el plazo máximo de treinta días desde su recepción, debiendo informarse en la respuesta la fecha en que tendrá lugar la asamblea solicitada. En el caso de no ser contestada la solicitud, podrá de manera excepcional recurrirse a la autoconvocatoria de los socios, según lo establecido en el artículo catorce, letra e) de los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CITACIONES A ASAMBLEA.** Será deber del secretario del Directorio, citar a Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias, mediante correo electrónico



o carta certificada, y publicación por una sola vez, en un diario de circulación nacional, ambos con a lo menos quince días corridos de anticipación. La utilización del correo electrónico solo procederá si éste fue previamente aceptado por el socio como mecanismo formal de notificación. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Deberá citarse incluso a quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos por pérdida de vigencia o no pago de cuotas, a fin de que puedan regularizar su situación y participar, conforme las disposiciones del presente estatuto. Constituye una obligación de los socios mantener al día en los Registros de la FDN sus datos de contacto en conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de los presentes artículos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: QUORUM PARA CONSTITUCIÓN DE ASAMBLEA.** Las asambleas serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriera a lo menos la mitad más uno de los socios registrados y activos. No se contabilizará para el quórum los socios debidamente suspendidos, y que no regularicen su situación al hábil anterior al día de la asamblea. Si no se reuniere este quórum en la primera convocatoria, se dejará constancia de este hecho en acta, y deberá citarse dentro de los quince días



siguientes a una nueva asamblea, para día diferente en un plazo que no podrá exceder de treinta días desde el envío de la citación. La asamblea, en este caso, se realizará con los socios que asistan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: QUORUM PARA ACUERDOS.** Los acuerdos a los que se llegue en las asambleas se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, esto es, la mitad más uno de los mismos, salvo en aquellos casos en que la Ley del Deporte o el presente estatuto prescriban un quórum diferente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: VOTO.** En caso que la Federación esté constituida por Clubes, cada socio tendrá derecho a un voto. En caso que la FDN estuviese integrada por asociaciones, de conformidad al artículo cuarenta letra e) de la ley número diecinueve mil setecientos doce, cada socio tendrá derecho a un número de votos proporcional al número de clubes que la integran, conforme la fórmula que sigue: número de Clubes número de Votos
Entre tres y cinco Clubes vigentes uno voto; Entre seis y ocho Clubes vigentes dos votos; nueve o más clubes vigentes tres votos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: LIBRO DE ACTAS.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Para que las actas sean válidas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus



veces y, además, por los asistentes, o por dos de ellos que designe cada asamblea. El Acta deberá contener a lo menos: **a.** El día, hora y lugar de la Asamblea. **b.** Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes. **c.** Nombre de organizaciones afiliadas asistentes e inasistentes. **d.** Materias tratadas. **e.** Extracto de las deliberaciones. **f.** Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y opiniones disidentes cuya incorporación al acta se solicite. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones y disidencias que se formulen en la asamblea, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.

Las asambleas serán presididas por el Presidente de la FDN y actuará como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Secretario, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CATEGORÍAS DE ASAMBLEAS.

Habrán asambleas ordinarias y extraordinarias. Los acuerdos adoptados en estas Asambleas obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados con los quórum establecidos en estos



Estatutos y no fueran contrarios a la Ley del Deporte.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ASAMBLEAS ORDINARIAS. La Federación Deportiva Nacional de Canotaje realizará dos asambleas ordinarias anuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra e) de la Ley diecinueve mil setecientos doce. La primera se celebrará dentro del primer cuatrimestre del año, en el mes de enero y en ella deberá tratarse la elección del Directorio cuando corresponda, la aprobación del balance, los estados financieros del ejercicio anterior y la memoria. La segunda deberá tener lugar en el último trimestre del año, en el mes de noviembre y en ella corresponderá aprobar el presupuesto del año siguiente y el plan de gestión anual que se implementará, incluido el calendario oficial de competencias y torneos oficiales de la FDN y la información referente a los clubes o asociaciones responsables de su organización. Finalmente, deberá aprobarse también un informe de la Comisión Técnica sobre los criterios que se emplearán para la selección de los deportistas que participarán en las competencias Internacionales. En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado,



la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ASAMBLEAS

EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO QUINTO: MATERIAS ASAMBLEA

EXTRAORDINARIA. Corresponde exclusivamente a la asamblea extraordinaria tratar de las siguientes materias: a. La reforma de los estatutos; b. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la FDN; c. La determinación de las cuotas extraordinarias; d. El conocimiento de la cesación en el cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta; e. La disolución de la FDN; f. La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la misma; g. La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda,



según lo determinen estos Estatutos, h. La convocatoria a elecciones y sorteo de la Comisión Electoral. Los acuerdos a que se refiere la letra a), b), y e), deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación presentación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe. **TÍTULO VII DEL DIRECTORIO ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la FDN, de conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas y estará constituido por nueve miembros, que durarán cuatro años en su cargo. Las personas que hayan desempeñado los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero en la Federación Deportiva Nacional de Canotaje, o en cualquier otra FDN, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra f) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO ter:** Corresponderá al Directorio coordinar las políticas, programas y acciones de desarrollo del deporte adaptado y paralímpico con el Comité Paralímpico de Chile (COPACHI), de conformidad



con sus estatutos, reglamentos y lineamientos institucionales, procurando una articulación permanente en materia técnica, formativa, competitiva y de desarrollo deportivo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO BIS: DIRECTOR A CARGO DEL DEPORTE ADAPTADO Y PARALÍMPICO** El Directorio designará, en su primera sesión posterior a la elección, a uno de sus miembros para asumir la responsabilidad de coordinar, desarrollar y supervisar todas las materias relativas al deporte adaptado y paralímpico dentro de la Federación Deportiva Nacional de Canotaje. El Director designado tendrá las siguientes facultades y funciones: a) Proponer al Directorio políticas, programas y lineamientos estratégicos para el fortalecimiento del deporte paralímpico. b) Coordinar las acciones con clubes y organismos nacionales e internacionales vinculados al deporte adaptado y paralímpico, incluyendo COPACHI y la ICF. c) Supervisar la implementación del plan anual de actividades de deporte adaptado y paralímpico. d) Representar al Directorio en materias relacionadas con la gestión paralímpica, cuando se requiera. e) Informar semestralmente al Directorio sobre el avance del trabajo en esta área y presentar un informe anual a la Asamblea Ordinaria. La designación deberá constar en el acta de la sesión del Directorio y mantenerse durante todo el periodo del Directorio en ejercicio. **ARTÍCULO**



TRIGÉSIMO SÉPTIMO: REQUISITOS PARA EL

CARGO DE DIRECTOR. Podrán postular y ser elegidos miembros del Directorio, los representantes de los socios que se encuentren vigentes en sus derechos y cuya organización de base tengan a lo menos un año de antigüedad en la Federación a la fecha de la elección. En conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letras f) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce, los representantes deben reunir los siguientes requisitos: a. Ser mayor de veintiún años. b. Ser chileno o extranjero con residencia en Chile por más de tres años. c. No ser miembro de la Comisión Electoral de la Federación. d. Haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva impartido o acreditado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile. Este último requisito no se exigirá a los dirigentes que acrediten estar en posesión de un título universitario o profesional de carreras de a lo menos ocho semestres de duración. Para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN se necesitará, además, haber sido director o ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO, INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR.** En conformidad a lo dispuesto en el artículo g) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce, no



podrán ser directores de la FDN: a. Las personas sancionadas con inhabilidad por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo durante el lapso de la suspensión o privación del derecho a ser elegido. b. Los directores sancionados por la asamblea con la medida de censura, según el procedimiento contenido en el Art. catorce de los presentes estatutos. c. Las personas condenadas por infracciones contempladas en la ley número diecinueve mil trescientos veintisiete, De Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, y en la ley número veinte mil, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. d. Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva. e. Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta. f. Las personas condenadas por delitos que merezcan pena superior a tres años y un día de privación de libertad, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida. Conforme al artículo cuarenta letra f) inciso final, para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN, se necesitará, además, ser director o ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella. Las personas



que hayan desempeñado los cargos señalados en cualquier calidad durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del directorio, salvo que hubieren transcurridos, a lo menos, cuatro años desde que concluyo su último ejercicio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO; ELECCIÓN.** El Directorio de la Federación se elegirá en la Asamblea Ordinaria del año que corresponda, sus miembros serán elegidos en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultandos elegidos aquéllos que obtengan la mayor votación. Cada candidato debe informar previamente, conforme el reglamento que para estos efectos dictará la Comisión Electoral, a qué cargo se postula. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos cargos simultáneamente. La elección se realizará por cargos y no por listas. Este proceso eleccionario será llevado a cabo por una Comisión Electoral, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto en los artículos cincuenta y cinco y siguientes del presente estatuto. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO; VACANCIA DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO.** En caso de fallecimiento, renuncia, o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, se procederá al



nombramiento del cargo vacante de la forma que sigue:

El Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al titular del cargo.

Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio, o la Comisión Electoral en su caso, citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO**

PRIMERO: SUBROGACIÓN. Si quedare vacante de forma transitoria un cargo del Directorio, lo subrogará el miembro del directorio que ocupe el cargo inmediatamente inferior conforme el siguiente orden: a. Presidente; b. Vicepresidente c. Secretario General d. Tesorero e. Primer Director, Velocidad f. Segundo Director, Slalom g. Tercer Director, Maraton h. Cuarto Director, Jueces i. Quinto Director, Paracanoaje.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DEBERES DEL DIRECTORIO. Son deberes del Directorio: a. Dirigir la Federación y fiscalizar el cumplimiento de sus estatutos, y demás normas, a fin que se alcancen los fines perseguidos por la misma; b. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c. Convocar a asambleas de socios, tanto ordinarias o extraordinarias,



en la forma señalada por los presentes estatutos; d. Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la institución. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento; e. Cumplir y hacer cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales; f. Rendir cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios, tanto de la marcha de la Federación como del manejo y la inversión de sus fondos, mediante una Memoria, Balance e Inventarios, la que someterá a la aprobación de las organizaciones afiliadas; g. Hacer llegar el balance, los estados financieros y la memoria del Directorio a las respectivas organizaciones de base por cualquier medio apto, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea que debe pronunciarse sobre ellos, debiendo además publicarse en lugares visibles tales como la sede de la Federación o en el sitio electrónico de ésta, con la misma anticipación. h. Las demás obligaciones que se hayan acordado por el Directorio o la asamblea en su caso, y, i. Confeccionar el plan anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:

- Nombre de las actividades a desarrollar.
- Período de ejecución.
- Objetivo propuesto.
- Beneficios de su realización.
- Forma de financiamiento.
- Presupuesto financiero.
- Comisión o personas que estarán a cargo de



la ejecución. J. Elaborar, aprobar y presentar anualmente un Plan de Desarrollo del Deporte Adaptado y Paralímpico en la disciplina de Paracanotaje, el cual deberá integrarse al plan general de actividades de la Federación y considerar, a lo menos: programas de formación deportiva, competencias, capacitación técnica, acciones de difusión, mecanismos de articulación con entidades públicas y privadas, y medidas destinadas a fortalecer la participación de deportistas con discapacidad. Dicho plan deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria, difundido oportunamente a los socios y será objeto de evaluación anual respecto de su ejecución y resultados. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO; FACULTADES DEL DIRECTORIO.** Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para: a. Comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; b. Aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, contratar créditos con fines sociales; c. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; d. Celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; e.



Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes y transferir; f. Aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, g. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; h. Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; i. Poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; j. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios activos, en una asamblea general extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización, constituir servidumbres y prohibiciones de grabar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. k. Facilitar el buen funcionamiento de las comisiones internas de la Federación, poniendo a disposición para estos efectos toda la documentación con la que cuente la organización y que fuere requerida formalmente por estas comisiones para el cumplimiento de sus fines. l. Acoger o rechazar las sanciones propuestas por el Comité de Disciplina en el ejercicio de sus funciones. En caso de rechazar la sanción propuesta, deberá fundar su resolución,



debiendo basarse en criterios objetivos y no arbitrarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO; EJECUCIÓN

DE ACUERDOS. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con la disposición patrimonial de la FDN, mencionada en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la asamblea en su caso. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO;**

SESIONES. El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada dos meses, pudiendo reunirse, además, las veces que lo estimen necesario. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y tomará acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien preside. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO;**

OPINIONES DISIDENTES El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente sesión u asamblea ordinaria. Asimismo, cualquier socio tendrá derecho a que su opinión u observación quede



estampada en acta en caso, de estimarlo pertinente al debate. **TÍTULO VIII DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE, ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO; REPRESENTACIÓN DE LA FDN.** El Presidente del Directorio lo será también de la Federación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO; ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Sin perjuicio de las facultades propias del Directorio, corresponde especialmente al Presidente de la Federación: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación; b. Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas de socios; c. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada caso; d. Convocar a los deportistas federados para la elección de la Comisión de Deportistas, según nómina informada por la Comisión Técnica. e. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros socios o dependientes que designe el Directorio; f. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Federación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; g. Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la



Organización; h. Proponer al Directorio las comisiones de trabajo que estime convenientes; i. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Federación; j. Dar cuenta anualmente, en la asamblea general ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y k. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le fijen por la asamblea o el Directorio. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO;**

VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente deberá subrogar al Presidente en aquellos casos en que éste no pueda ejercer sus funciones de manera transitoria, debiendo además colaborar permanentemente con él en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole especialmente el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si las hubiere.

TÍTULO IX DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO; DEBERES DEL SECRETARIO.

Como integrante del Directorio, los deberes del Secretario serán los siguientes: a. Mantener actualizados responsablemente los siguientes libros: i. Libro de Actas del Directorio ii. Libro de Actas de Asambleas, y iii. Libro de Registro de Socios. La actualización de este libro deberá realizarse, a lo menos, dos veces al año, treinta días antes de cada asamblea ordinaria anual. b. Despachar las citaciones a asambleas



de socios ordinarias y extraordinarias conforme a la ley.
c. Preparar la Tabla de Sesiones de Directorio y de
asambleas de acuerdo con el Presidente. d. Autorizar con
su firma, la correspondencia y documentación de la
Institución, con excepción de la que corresponde al
Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en
general, así como las copias de las Actas que solicite
algún miembro de la Organización, y e. En general,
cumplir con todas las tareas que le encomiende el
Directorio, el Presidente, los Estatutos y los
Reglamentos, relacionados con sus funciones.

**ARTÍCULO QUINCAGESIMO PRIMERO: DEBERES
DEL TESORERO.** Como integrante del Directorio, los
deberes del Tesorero serán los siguientes: a. Cobrar las
cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos
por las cantidades correspondientes; b. Llevar un
registro con las entradas y gastos de la Organización; c.
Mantener al día la documentación mercantil de la
entidad, especialmente el archivo de facturas, recibos y
demás comprobantes de ingresos y egresos y mantener
al día un inventario de todos los bienes del Club; d.
Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer
anualmente a la asamblea general; e. Exhibir, cuando le
sea requerido, la documentación financiera de la FDN a
la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha información
podrá ser requerida por el presidente de la Comisión



Revisora de Cuentas o por quien lo subroge o represente, quienes deberán solicitar previamente por correo electrónico u otro medio idóneo, su exhibición. f. Remitir, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, los informes contables al auditor externo responsable de auditar los estados financieros de la FDN. Recibido el informe del auditor externo, será obligación del Directorio, remitir copia del mismo a los socios con, a lo menos, quince días de anticipación a la primera asamblea ordinaria anual. Si como resultado de la auditoría la FDN resultara con observaciones de gravedad en la administración de sus recursos, ésta no será actualizada en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos que mantiene el Instituto Nacional de Deportes de Chile. g. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO; DEBERES DE LOS DIRECTORES.** El Director deberá colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. Le corresponde reemplazar los cargos vacantes transitorios, según lo establecido en el Art. cuarenta de los presentes estatutos. **TÍTULO X DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.** En la sesión



ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la asamblea designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida para la elección del Directorio, y que será presidida por el miembro que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuere de un sólo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO; DEBERES DE LA COMISIÓN** Son deberes de esta Comisión las siguientes: a. Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle; b. Informar al Directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución; c. Elevar a la asamblea en su



sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo. Lo anterior sin perjuicio de ser dicho balance auditado por un auditor externo de la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme lo dispuesto en el artículo veintiuno de los presentes estatutos. d. Comprobar la exactitud del Inventario. **TÍTULO XI DE LA COMISIÓN ELECTORAL**
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:
CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN. Será obligación del Directorio convocar, con una antelación de cuarenta y cinco días corridos a la Asamblea General Ordinaria en la que deba elegirse a la directiva o a parte de ella, a una Asamblea Extraordinaria, en la que se elegirán mediante público sorteo a los tres miembros de la Comisión Electoral. Esta Comisión estará integrada por socios de la Federación Deportiva Nacional, quienes no podrán ser miembros del Directorio ni candidatos a ningún cargo a elegir, debiendo tener a lo menos un año de antigüedad como socio. El ser elegido como miembro de la Comisión Electoral constituye un deber de todo socio de la Federación Deportiva Nacional, y su negativa a integrarla debe ser justificada. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA COMISIÓN.** La función de



esta Comisión será organizar íntegramente el proceso electoral, garantizando la transparencia y normal desarrollo del mismo. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, la que deberá comenzar con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la elección. Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos electorales, la Comisión dará a conocer la forma en que se llevará a cabo todo el proceso, debiendo respetar íntegramente las normas del presente estatuto y de la Ley del Deporte. Este procedimiento deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos quince días corridos de antelación al día fijado para la elección. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. OTROS DEBERES.** La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección, y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Federación. Una vez proclamados por la Comisión Electoral los candidatos a miembros del directorio que resulten electos, en la asamblea ordinaria en que resulten elegidos, dará lectura a viva voz de las obligaciones que corresponden a cada cargo conforme

los presentes estatutos. **TÍTULO XII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO; DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.** Existirá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la asamblea ordinaria en que se renueve el Directorio, debiendo ser al menos uno de ellos abogado, conforme lo dispuesto en el artículo cuarenta letra l) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. Su funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una asamblea extraordinaria citada al efecto. La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y su respectivo Reglamento, y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo. La Comisión de Ética será competente para conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y por personas naturales que no revisten tal calidad y que ejerzan funciones dentro de la Federación en calidad de directores o integrantes de las comisiones de la misma.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO; ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA. Para el



logro de su cometido, la Comisión de Ética tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones: **a.** Recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética cometidas por los miembros de la organización. **b.** Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establezcan taxativamente en los estatutos. Serán sanciones aplicables por la Comisión de Disciplina las siguientes: i. Amonestación verbal o escrita. ii. Inhabilitación para integrar una o más delegaciones deportivas de carácter nacional o internacional. iii. Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidos en aquellas competencias en que se cometió la infracción y que fueron organizadas por entidades deportivas sometidas a esta ley. iv. Suspensión de los derechos estatutarios del infractor en su organización deportiva por un periodo de tiempo que no podrá exceder de cinco años. v. Inhabilitación para ser elegido en cualquier cargo establecido en los estatutos de una organización deportiva o para ejercer cualquier función en ellas por un periodo de tiempo que no podrá exceder al establecido en el numeral anterior. vi. Destitución del cargo que se ejerce. vii. Expulsión de la organización deportiva. viii. Otras que se encuentren contenidas en las disposiciones de este cuerpo estatutario. **c.** Llevar un libro o registro de las

penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados; **d.** Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General de socios en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y **e.** Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO; DEBIDO PROCESO. La Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno. Sin perjuicio del reglamento interno para su Comisión de Disciplina que apruebe la Federación Deportiva Nacional de Canotaje, deberá respetarse a lo menos lo siguiente:

a. Todas las citaciones que disponga la Comisión de Ética, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado. **b.** El denunciado deberá recibir copia íntegra de los cargos que se le imputan. Notificados los cargos, tendrá derecho a presentar sus descargos ante la Comisión, en el plazo que establezca el referido reglamento interno, el que en ningún caso podrá ser inferior a diez días hábiles. **c.** Tomada la decisión por parte de la Comisión de Ética, será comunicada por escrito al Directorio, para su notificación y cumplimiento. Ambos procedimientos no podrán ejecutarse en un plazo



superior a quince días hábiles. **d.** Desde la notificación de la sanción, el denunciado tendrá un plazo no inferior a diez días hábiles para apelar de la resolución de la sanción. **e.** De producirse apelación, el Directorio deberá convocar a asamblea extraordinaria para conocer de la apelación, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, y resolver si es que se mantiene la sanción impuesta, se modifica o se deja sin efecto por parte de la asamblea. La FDN en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, deberá establecer por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión del cumplimiento de estos Estatutos y sus reglamentos. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO.** La Federación Deportiva Nacional de Canotaje declara expresamente reconocer y aceptar la potestad y competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, conforme lo dispuesto en el artículo numero cuarenta letra m) y siguientes de la Ley número diecinueve mil setecientos doce, para el conocimiento y resolución de las siguientes materias: a. Reclamos por las faltas o abusos que cometan los miembros de los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética en el desempeño de sus funciones. b. Solicitudes de revisión que se formulen respecto de las resoluciones definitivas



dictadas por la Comisión de Disciplina de la FDN, referidas a: i. Incumplimiento de normas de ética, probidad o disciplina deportivas. ii. Actuaciones que impliquen vulneración arbitraria de los derechos de los deportistas. En el ejercicio de estas facultades el Comité podrá dejar sin efecto o modificar resoluciones y, además, requerir a la Federación respectiva la remoción de uno o más de los integrantes de dichos tribunales o comisiones. c. Resolver, en única instancia, de oficio o a petición de la parte afectada, las faltas señaladas en la letra b). Precedente, si por cualquier causa la respectiva Federación no contara con la Comisión de Disciplina. La competencia del Comité se extenderá a las infracciones que se produzcan en competencias nacionales o internacionales reconocidas o autorizadas por una FDN. Será deber de la Federación Deportiva Nacional de Canotaje ejecutar o hacer ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: SUPERVIGILANCIA DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en ejercicio de sus competencias deberá velar por el correcto funcionamiento de la Comisión de Disciplina de la Federación Deportiva Nacional de Canotaje, pudiendo impartir instrucciones



para que corrijan los problemas que observe en su labor.

TITULO XIII DE LA COMISIÓN DE DEPORTISTAS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: DE LA

COMISIÓN DE DEPORTISTAS. Existirá un órgano

interno denominado Comisión de Deportistas, conforme

lo dispuesto en el artículo cuarenta letra c) de la Ley

número diecinueve mil setecientos doce, cuyas

atribuciones y formas de Integración se regirán por los

siguientes artículos. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO**

CUARTO: ELECCIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión

de Deportistas estará integrada por tres miembros

elegidos en votación secreta, en asamblea especial de

deportistas, convocada por el directorio para tales

efectos. El Directorio citará a la referida asamblea en un

plazo no menor a quince días previo a la celebración de

la misma, debiendo notificar mediante correo electrónico

y/o carta certificada a todos los deportistas federados.

La primera conformación de la Comisión de Deportistas

será presidida por el directorio de la FDN, y deberá

realizarse en un plazo no superior a tres meses desde la

adecuación de la misma, teniendo vigencia hasta la

próxima elección de directorio. La celebración de la

asamblea deberá ejecutarse ordinariamente en el mes

inmediatamente anterior a la asamblea de elección de

directorio, a efecto de que puedan participar con voz y

voto en dicha elección. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO**



QUINTO: CANDIDATOS. Todo deportista federado que cumpla con lo dispuesto en el artículo cuarenta letra c) de la ley del deporte, podrá postularse como candidato a integrar la Comisión de Deportistas, debiendo para ello manifestar su disposición en la asamblea citada para la elección de la misma. El Presidente de la Comisión será elegido por los miembros electos de esta comisión "El Presidente o cualquier otro integrante de la Comisión de Deportistas, o en su reemplazo, el delegado suplente que ella misma designe, tendrá derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Federación, como asimismo en las sesiones de Directorio. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN.** La Comisión de Deportistas deberá informar a sus representados, a lo menos una vez al año, de las principales decisiones tomadas por la asamblea de socios y el directorio, mediante el medio que estime conveniente. Si con ocasión de las decisiones tomadas o debatidas por la asamblea y/o el directorio, se afectaren o pudieren verse afectados los intereses de los deportistas, la Comisión está obligada a informar y consultar a sus representados, pudiendo inclusive citarlos de manera extraordinaria a una asamblea al efecto. Toda notificación, envío y citación a sus representados, debe incluir a la totalidad de los deportistas federados,



dejando constancia formal de ello. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.** La Comisión de Deportistas será representada en las asambleas y sesiones de Directorio por su Presidente o cualquier otro integrante de la Comisión de Deportistas, por el Delegado Suplente que la Comisión designe.

TÍTULO XIV DE LA COMISIÓN TÉCNICA ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

Existirá una Comisión Técnica conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra d) de la Ley diecinueve mil setecientos doce, compuesta por un número impar de siete (no menos de tres) personas, que deben ser nombradas por el Directorio en la primera sesión que celebre después de su elección y durarán el mismo tiempo que éste. Los integrantes de esta comisión no podrán pertenecer a un mismo club o asociación. Será obligación de la Comisión Técnica conformar la nómina de deportistas federados de cada club, que participaron en los torneos que la Federación organiza anualmente, debiendo remitir dicha nomina para conocimiento del directorio, en diciembre de cada año. Corresponderá a la Comisión Técnica proponer al Directorio de la FDN la formación de las delegaciones de deportistas que representarán al país en las competencias internacionales. Dichas proposiciones se efectuarán con criterios exclusivamente técnicos y previa realización de



competencias selectivas o clasificatorias, reglamentadas e informadas oportunamente a los deportistas. El Presidente de la Federación, con la mayoría absoluta del Directorio, podrá rechazar la propuesta y conformar una delegación distinta, siempre que también se base en criterios estrictamente técnicos y se informen los fundamentos de su decisión en la asamblea ordinaria siguiente. La Comisión deberá colaborar con la Comisión Nacional de Control de Dopaje en la realización de actividades de difusión y capacitación antidopaje, así como en la coordinación de los controles preventivos a los deportistas adscritos a su Federación, especialmente a aquellos seleccionados para representar al país en competencias internacionales.

TÍTULO XV DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO; REFORMA DE ESTATUTOS.

La FDN podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una asamblea extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile designado para tal efecto por el Director Nacional o Regional, o ante un oficial del Registro Civil, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su



Reforma. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO; DISOLUCIÓN DE LA FDN.** La FDN podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Acordada la disolución de la FDN o provocada esta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada " Comité Olímpico de Chile" la cual goza de Personalidad Jurídica. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. Se deja constancia que el actual Directorio de la FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE CANOTAJE fue elegido en Asamblea General Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veinticuatro y está integrado por las siguientes personas que duran cuatro años en sus cargos: CARGO NOMBRE CEDULA DE IDENTIDAD **Presidente** Mónica del Carmen Hernández Carreño, cedula de identidad número nueve millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y dos guion K.- **Vicepresidente** Ignacia Paz Corvalán Gianoni, cedula de Identidad número dieciséis millones ciento cincuenta mil quinientos veintidós guion seis.- **Secretario** Juan Carlos Recabal Palacios, cedula de Identidad número dieciocho millones veintinueve mil ciento treinta y tres guion cuatro.- **Tesorero** Christian Marcel Silva Arellano, cedula de identidad número ocho millones quinientos treinta y tres mil novecientos



noventa y tres guion uno.- **Director de Velocidad** María Teresa Méndez Gutiérrez, cedula de identidad número nueve millones trescientos noventa y dos mil ciento setenta y dos guion cero.-**Director de Jueces** Juan Pablo Moreno Rojas, cedula de identidad número doce millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos diecisiete guion k.- **Director de Maratón** Juan Ignacio Concha Araya, cedula de identidad número diecinueve millones veinte mil setecientos noventa y dos guion siete.- **Director de Slalom** Héctor Mauricio Suazo González, cedula de identidad número nueve millones trescientos ochenta y ocho mil setenta guion seis.- **Director FDN Canotaje** Gilbert Andrés González Ocares, cedula de identidad número trece millones trescientos siete mil trescientos ochenta y ocho guion cuatro. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**, De acuerdo a lo dispuesto en la ley número veinte mil setecientos treinta y siete, se entenderá que todo el patrimonio de la Federación en su anterior denominación pertenece y corresponde a la Federación Deportiva Nacional de Canotaje que por este acto adecua sus estatutos, la cual pasa a sucederla en todos sus derechos y obligaciones. En consecuencia, se hará cargo y continuará todos los actos, contratos, operaciones, negocios y gestiones de cualquier naturaleza de dicha Federación y le pertenecerán todos sus bienes, derechos



MAURO AROCA GUERRERO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7° NOTARIA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

y acciones presentes o futuras o que por cualquier título o motivo le pertenezcan." El presente documento se encuentra conforme al texto transcrito que fue tenido a la vista por este ministro de fe y devuelta al interesado.

- **Queda agregada al final del presente registro bajo el número mil ciento treinta, copia de la cédula de identidad de la compareciente.** - En comprobante y previa lectura, firma el compareciente, junto al notario que autoriza. Se da copia. Doy Fe.-



MÓNICA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CARREÑO
c.i: 9.934.282-K

